

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

0000001

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

**ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P02235**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA."**

Otorgan:  
**Notaría 21**  
**"ARTURO JULIO VINUEZA URGELLES Y SILVIA  
LORENA VILLAGÓMEZ CABEZAS"**

**CUANTIA: USD. 400,00**

**Di 3 Copias - J.C.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, miércoles dos de julio del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito;

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com

**Notaría 21**  
María Laura Delgado Viteri

comparece a la celebración de la presente escritura pública: (i) el señor ARTURO JULIO VINUEZA URGELLES, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito, y (ii) la señora SILVIA LORENA VILLAGÓMEZ CABEZAS, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito; a quienes de conocerle doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“Señora Notaria:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA.: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada, por una parte, el señor Arturo Julio Vinueza Urgelles, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra, la señora Silvia Lorena Villagómez Cabezas, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con disolución de sociedad conyugal, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes otorgan la presente escritura bajo juramento, conforme lo dispuesto en el inciso inicial del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir una compañía

21

# Abg. María Laura Delgado Viteri

000002



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

de responsabilidad limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.-

## **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA."**

### **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTICULO PRIMERO:** La Compañía se denominará PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y los presentes estatutos bajo esta denominación.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Asesoría en negocios e inversiones y asesoría financiera, sin que sean actividades de Banca de Inversión de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores, ni actividades exclusivas de instituciones del sistema financiero.-

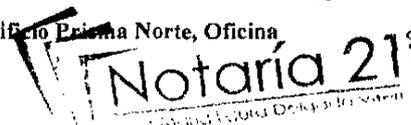
**ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

### **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

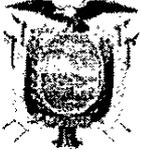
Email: info@notaria21-uio.com



**SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía, de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico hasta un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Consejo Administrativo, Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante poder otorgado conforme a las leyes generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta <sup>mv</sup>

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Plaza Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

General estará presidida por el Presidente y a falta de este por el Gerente General quien hará sus veces, como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cuatro (4) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Elegir los vocales del Consejo de Administración de la Compañía, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; h) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios nombrados por esta; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Delegar al Consejo de Administración cualquiera de sus facultades que no esté prohibida por la Ley o los estatutos; m) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a los administradores u otros organismos de la compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración estará integrado por cinco vocales, que serán designados por la

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000004



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la podrán realizar el Presidente, el Gerente General o el Vocal Presidente del Consejo de Administración, mediante cualquier medio escrito a los miembros con al menos tres días de anticipación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para que el Consejo de Administración pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Consejo de Administración tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Consejo de Administración puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las reuniones del Consejo de Administración serán dirigidas por el Vocal Presidente que el mismo Consejo de Administración elija para tal efecto y actuará de Secretario la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración será resumida y sucinta y llevará la firma de los vocales y del secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones adoptadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes: a) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

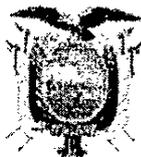
Email: info@notaria21-uo.com

 **Notaria 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; **b)** Autorizar al representante legal para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes inmuebles de la compañía o bienes cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Consejo de Administración; **c)** Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **d)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Consejo de Administración, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; **e)** Dictar las políticas y lineamientos que deben seguir los administradores de la compañía respecto de inversiones y negocios de los clientes; **f)** Presentar a la Junta General, en el mes de diciembre, el plan de acción para el siguiente año; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía; **h)** Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva, hasta que el cargo sea nombrado.-

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000005



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **c)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo de Administración, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro. El Gerente General podrá suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, sin limitación alguna y sin autorización de la Junta General conforme a la Ley de Compañías y estos estatutos; **d)** Suscribir toda clase de documentos para instituciones y dependencias públicas o privadas; **e)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **f)** Comprar, vender, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com

 **Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

previa del Consejo de Administración; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Presentar a la Junta General de Socios el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; i) Convocar a la Junta General de Socios, o al Consejo de Administración a sesiones ordinarias o extraordinarias; j) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; k) Contratar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; l) Obligar a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Otorgar poderes especiales para el giro ordinario de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios.-

**CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Socio	Capital Suscrit	Capital Pagado	Participaciones
-------	-----------------	----------------	-----------------

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000006



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

	o (USD)	(USD)	
Arturo Julio Vinueza Urgelles	399	399	399
Silvia Lorena Villagómez Cabezas	1	1	1
Total	400	400	400

Los socios comparecientes a este acto declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, indicado en el cuadro, en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que concluya el proceso de constitución de la misma.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

**Nombramiento de Administradores.-** Conforme al artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios comparecientes, por medio de este instrumento, nombran, por el período estatutario de cuatro años, contados a partir de la inscripción de esta escritura y de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil, al señor Arturo Julio Vinueza Urgelles para el cargo de Gerente General de la compañía; y a la señora Silvia Lorena Villagómez Cabezas para el cargo de Presidente de la compañía.-

**CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.-** Los abogados Juan Francisco Andrade Dueñas y Álvaro Pólit García quedan autorizados para que puedan cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, y los nombramientos de los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, que deberán ser otorgados por cualquiera de dichos *mv*

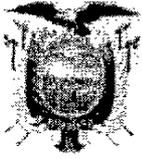
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

profesionales. De la misma manera, otorgan poder especial a los mencionados profesionales para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, para lo cual quedan autorizados a firmar formularios, peticiones, solicitudes y cualquier documento necesario para dicho fin, y les autorizan expresamente para retirar el RUC de la compañía y solicitar y recibir las claves que entregue el SRI para la declaración de impuestos y cumplimiento de obligaciones tributarias a través del portal de dicha institución. Los apoderados podrán delegar dicho poder a terceras personas.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.” Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y aplicación del presente contrato.” (firmado) Abogado Álvaro José Pólit García, matrícula número nueve mil trescientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
ARTURO JULIO VINUEZA URGELLES  
C.C.

  
SILVIA LORENA VILLAGÓMEZ CABEZAS  
C.C. 0602997470

  
Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7653937  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1707782486 POLIT GARCIA ALVARO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7653937

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2014 2:34:03 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

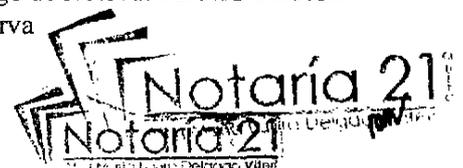
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0LCIFF a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



El documento que antecede en .....foja(s) es  
FIEL COMPULSA lo certifico,-

Quito a, 02 JUL 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 211  
Abg. María Laura Delgado Viteri

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES  
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

**CIDADANÍA** 040297767-0

VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA  
VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA

CHIMBORAZO 0201-02  
CHIMBORAZO 0201-02

*Silvia Lorena Villagomez Cabezas*



ECUATORIANA  
CARRERA SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA

CRISTIAN E. HERMOSA SANCHEZ  
DR. JURISPRUDENCIA

ARMANDO VILLAGOMEZ  
CABEZAS SILVIA LORENA

REN 2345443



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**028** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0134 0602997470  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
QUINTO INAQUITO 5  
CANTÓN PAROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*man*  
Notaría 21  
Notaría 21

NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ..... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 02 JUL 2014

*pm*  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

 Notaría 21  
NOTARÍA



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedem son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

02 JUL 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

**CORPORACION ASSIDERE**

*Asesoría jurídica, tributaria, contable y auditoría*

SEÑOR NOTARIO:

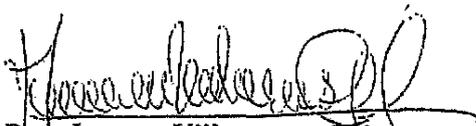
ARTURO JULIO GUSTAVO VINUEZA URGELLES y MARIA SYBELA DEL ROSARIO EASTMAN PEREZ, por nuestros propios derechos, respetuosamente comparecemos ante usted y formulamos la siguiente petición:

Nuestros nombres completos son los que dejamos señalados, empresarios privados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.

De la partida de matrimonio que acompañamos vendrá en su conocimiento que contrajimos matrimonio en la ciudad de Quito, el 1 de agosto de 1980 y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil.

Al tenor de lo que dispone el artículo siete, numeral trece de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, que se encuentra publicada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, comparecemos y solicitamos se sirva proceder a dar trámite a nuestra irrevocable resolución de disolver la sociedad conyugal de gananciales habida como consecuencia del matrimonio celebrado entre los comparecientes, por lo que solicitamos se sirva disponer que procedamos a reconocer las firmas y rúbricas impuestas por nosotros al pie de esta solicitud.

Protestamos que, transcurrido el plazo de diez días determinados en la norma ya señalada, acudiremos ante su autoridad para de consuno y viva voz ratificar nuestra decisión de declarar disuelta la sociedad conyugal de gananciales como lo estamos solicitando.



Dra. Lorena Villagomez Cabezas  
17-2002-106 Foro de Abogados

**MARGINADO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Toño 11 Pág. 92 Acta 4096

En Quito provincia de Pichincha hoy día primero de Agosto de mil novecientos ochenta, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ARTURO JULIO GUSTAVO VINUEZA URGELLES nacido en Guayaquil-Guayas, el 20 de Marzo de 1957, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Economista con Cédula N° 090537646-3, domiciliado en Miami-Florida de estado anterior soltero; hijo de Arturo Vinueza y de Gloria Urgelles

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARJA SIBELA DEL ROSARIO EASTMAN PEREZ nacida en Quito-Pichincha, el 25 de Marzo de 1959 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con Cédula N° 170387848-6, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; hija de Patricio Eastman y de Lola Pérez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 1 de Agosto de 1.980

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

CERTIFICADO  
Hoy he visto que se celebró de acuerdo a lo que prescribe la Ley del Sistema Nacional de Registro Civil, en conformidad con el Art. 120 de la Ley del Registro Civil, la inscripción de matrimonio de los señores...

23/7/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
**2012**  
COPIADORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA 170387548-8  
APELLIDOS Y NOMBRES  
EASTMAN PEREZ  
MARIA SIBELA DEL ROSARIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1899-03-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
ARTURO JULIO  
VINUEZA U

*[Handwritten signature]*

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESIÓN/OCCUPACION MAESTRO, DOMESTICOS  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE EASTMAN PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEREZ LOLA  
LUGAR Y FECHA DE EXPLORACION QUITO  
2011-01-07  
FECHA DE EXPLORACION 2021-01-07

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE CIUDADANÍA

Electores 1º Gobierno del 2007  
170387548-8  
EASTMAN PEREZ MARIA SIBELA DEL ROSARIO  
HEMI CANADA  
C. F. FEN MIAMI  
BAJAMI  
REPLICADO USD 0  
DIRECCION PRINCIPAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION  
1149691

*[Handwritten mark]*



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 ESCRITURA N.-



3 REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA DECLARACION DE  
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En la ciudad de Quito,



QUITO

Capital de la República del Ecuador, a once de diciembre del  
dos mil doce, ante mi la Notaria Trigésimo Primera del Cantón  
Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen LOS CÓNYUGES

señores ARTURO JULIO GUSTAVO VINUEZA URGELLES y MARIA SIBELA  
DEL ROSARIO EASTMAN PEREZ, portadores de la cédulas de  
ciudadanía números 090537646-3 cero nueve cero cinco tres  
siete seis cuatro seis guion tres (170387848-6) uno siete  
cero tres ocho siete ocho cuatro ocho guion seis,  
respectivamente.- Los comparecientes quienes son de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en  
esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer  
doy fe, y quienes juramentados que fueron en debida y legal  
forma dicen:- que reconocen como suyas propias las firmas y  
rúbricas puestas al pie de la solicitud de Disolución de  
Sociedad Conyugal que antecede, en la que se lee:- firmas  
ilegibles, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas  
y que las utilizan en todos sus actos públicos y privados.- A  
esta petición se ha adjuntado la partida de matrimonio.- A fin  
de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral Trece del  
Artículo dieciocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley  
Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos  
noventa y seis y promulgada en el Suplemento del Registro  
Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo  
año.- Convoco a Audiencia de Conciliación a los comparecientes

1 para el VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, a las  
 2 once horas treinta de la mañana, a fin de proceder a levantar  
 3 el Acta Notarial, en la que ratifican su voluntad de declarar  
 4 disuelta la Sociedad conyugal que tienen formada. Los  
 5 comparecientes instruidos en debida forma, quedan convocados  
 6 para tal efecto.- Leída que fue la presente a los  
 7 comparecientes, se ratifican en ella, y firman al pie de la  
 8 misma, junto conmigo de todo lo que doy fe.- Se archiva una  
 9 fotocopia en el libro de diligencias de esta Notaría.- Esta  
 10 diligencia se llevó a efecto al amparo de la Norma Legal antes  
 11 citada.-

12  
 13  
 14  
 15 SR. ARTURO JULIO GUSTAVO VINUEZA URGELLES

16 C.C. 0905376463

17  
 18  
 19  
 20 SRA. MARIA SIBELA DEL ROSARIO EASTMAN PEREZ

21 C.C. 170387848-6

22  
 23  
 24  
 25 DR. MARIELA POZO ACOSTA

26 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON.- ES FIEL COPIA DE LA DILIGENCIA NOTARIAL DEL TRAMITE DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PARA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OTORGADA A FAVOR DE ARTURO JULIO GUSTAVO VINUEZA URGELLES Y MARIA SIBELA DEL ROSARIO EASTMAN PEREZ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

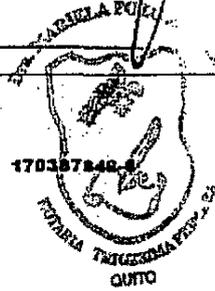
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA  
170387848-6  
APELLIDOS Y NOMBRES  
EASTMAN PEREZ  
MARIA SIBELA DEL ROSARIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
ARTURO JULIO  
VINUEZA U



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
QUEHACER DOMESTICOS

E43333242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
EASTMAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEREZ LOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-07

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

170387848-6 406 - 0001

EASTMAN PEREZ MARIA SIBELA DEL ROSARIO  
DE LA CANADA ESTADOS UNIDOS  
C E EN MIAMI MIAMI

DUPLICADO CED: 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0020

1149691

Notaría 21  
Notaría 21  
Ally María Lourdes Delgado Vilari

*[Handwritten mark]*



# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1  
2  
3  
4

5 ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA  
 6 SOCIEDAD CONYUGAL.- En la ciudad de Quito Capital  
 7 de la República del Ecuador, a CUATRO DE ENERO  
 8 DEL DOS MIL TRECE, siendo las once horas treinta  
 9 minutos de la mañana, ante mí la Notaria Trigésima  
 10 Primera del Cantón Quito, Doctora MARIELA POZO  
 11 ACOSTA, comparecen LOS CÓNYUGES SEÑOR ARTURO JULIO  
 12 VINUEZA URGELLES y MARIA SIBELA DEL ROSARIO EASTMAN  
 13 PEREZ *casados, por sus propios derechos*, quienes son  
 14 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
 15 domiciliados en esta ciudad de Quito, a fin de  
 16 llevar a efecto la Audiencia de Conciliación,  
 17 prevista en el Numeral Trece del Artículo diez y  
 18 ocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley  
 19 Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil  
 20 novecientos noventa y seis y promulgada en el  
 21 Suplemento del Registro Oficial número sesenta y  
 22 cuatro de ocho de noviembre del mismo año.- Al  
 23 efecto, los comparecientes en la calidad que  
 24 comparecen en forma libre y voluntaria de consuno y  
 25 viva voz se ratifican en su voluntad de declarar  
 26 disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, de  
 27 lo cual en mi calidad de Notaria Trigésima Primera  
 28 del Cantón Quito, doy fé pública.- Leída que fue la



Handwritten mark resembling a stylized 'H' or '4'.

1 presente acta a los comparecientes, se ratifican en  
2 ella y firman al pie de la misma, junto conmigo, de  
3 todo lo cual doy fé, quedando autorizados para  
4 que las copias de la misma que será  
5 protocolizada en esta Notaría puedan ser  
6 subinscrita en el Registro Civil, Registro de la  
7 Propiedad, Registro Mercantil correspondientes.-

8

9

10

11

12

13 ~~SR. ARTURO JULIO VINUEZA URGELLES~~

14 ~~c.c. 090537646-3~~

15

16

17

18

19 SRA. MARIA SIBELA DEL ROSARIO EASTMAN PEREZ

20 c.c. 170397248-6

21

22

23

24

25

26

27

28

Handwritten signature of Arturo Julio Vinuesa Urgelles.

Handwritten signature of Maria Sibela del Rosario Eastman Perez.

Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

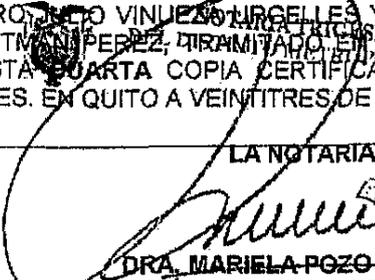
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Handwritten mark 'R'.

0000016

RAZON.- ES FIEL COPIA DE LA DILIGENCIA NOTARIAL DEL TRAMITE DEL ACTA NOTARIAL DE ~~DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL~~ OTORGADA POR EL SEÑOR ARTURO JACO VINUEZ TORRES Y LA SEÑORA MARIA SIBELA DEL ROSARIO EASTMAN PEZ, TRAMITADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. EN QUITO A VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.-

LA NOTARIA

  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



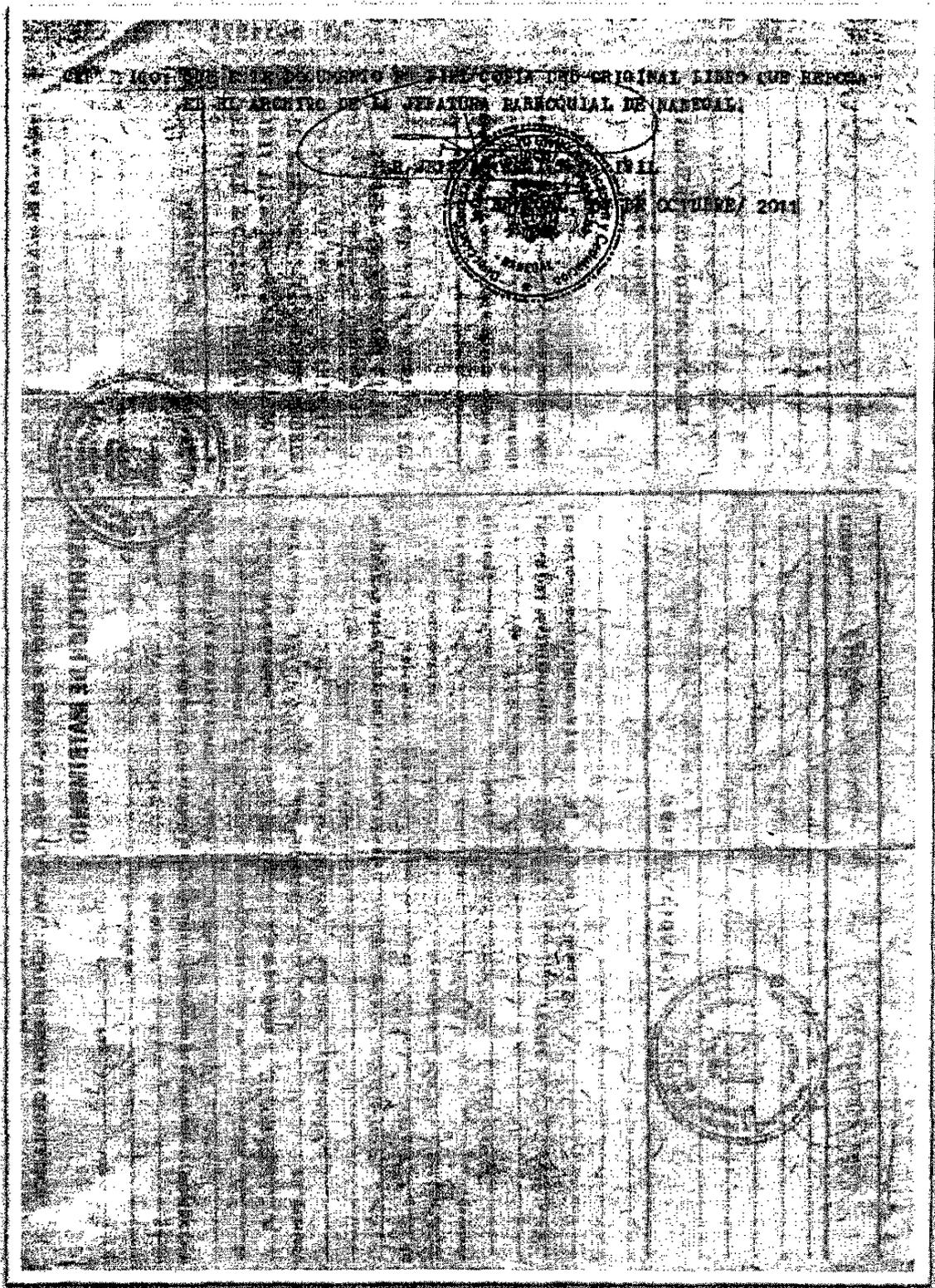
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ..... 2 .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 02 JUL 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 21  
CALLE 12 Y AV. BOLIVAR





NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.  
Quito, 02 JUL 2014

Abg. Maria Lauro Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaria 21  
CALLE 10 N. 1001 QUITO

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

0000018

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA.,  
sellada y firmada en Quito dos de julio del dos mil catorce.-  
J.C.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com





0000019

TRÁMITE NÚMERO: 42977

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27518
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2531
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602997470	VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA	Quito	SOCIO	Casado
0905376463	VINUEZA URGELLES ARTURO JULIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PARTNERHEIT ECUADOR CIA.LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0000020

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: CONS ADM, P Y G.G, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL; 4AÑOS.-  
RL: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



7664627

000002



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		PARTNERHEIT ECUADOR CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> IÑAQUITO	<b>BARRIO:</b> BELLAVISTA	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> PASAJE LAFAYETTE	<b>NÚMERO:</b> 727	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> BOSMEDIANO	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> PEÑONES DE BELLAVISTA	<b>OFICINA No.:</b> 4D	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2921375	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Una cuadra de distancia arriba de Martinizing			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> VILLAGOMEZ CABEZAS SILVIA LORENA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 0602997470			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

